

**Interseccionalidad:
Identidad de género y orientación sexual
en la administración de justicia y los
derechos de la población**

LGBTIQANB+

Un camino hacia el respeto de la diversidad

Presentado por el Mtro. Federico Pastor Molinari



A decorative graphic in the top right corner consisting of several overlapping, curved bands of color in a rainbow spectrum: purple, blue, green, yellow, orange, and red.

Comencemos con algunas preguntas:

¿Por qué creemos importante hablar de la situación de las personas LGBTTTCIANB+ en la administración de justicia?

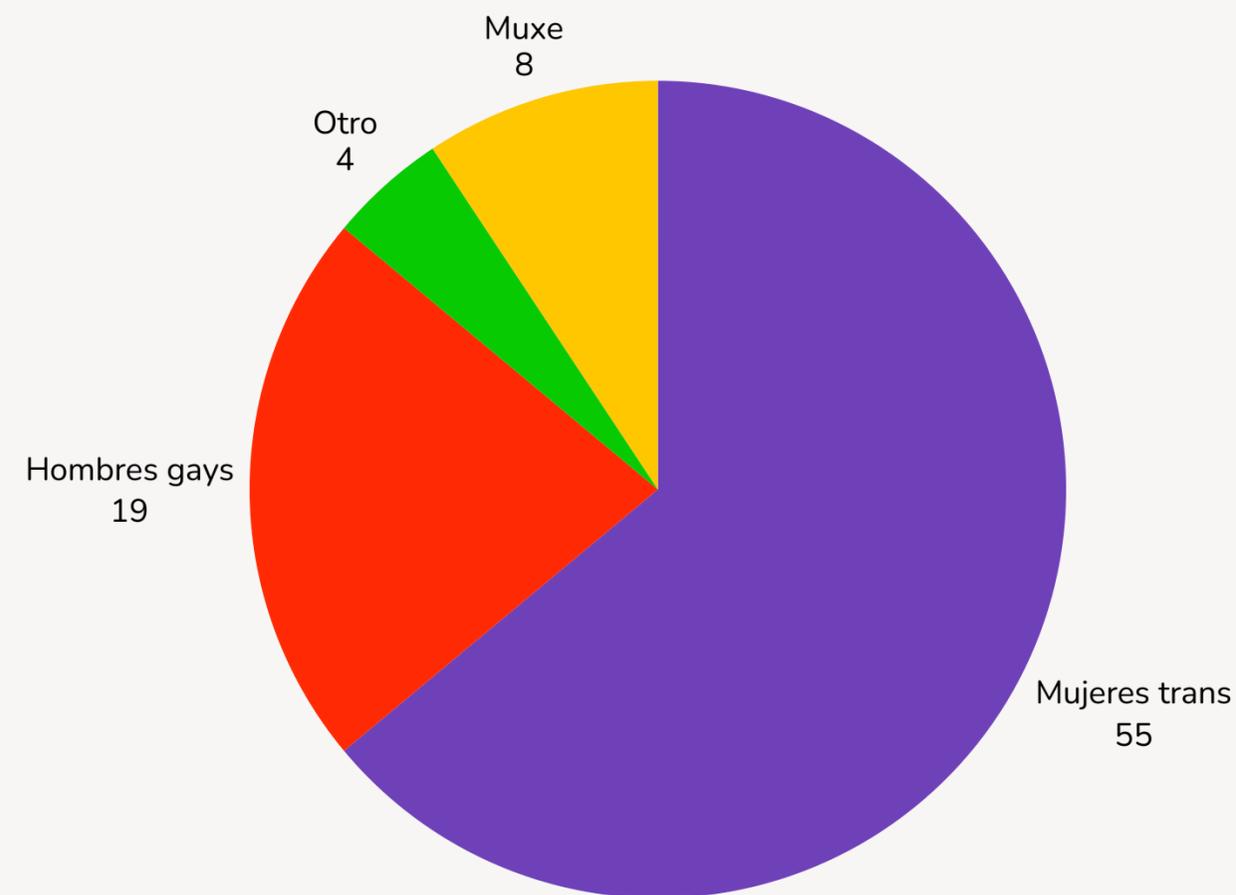
En 2024 se registraron, al menos, 86 asesinatos de personas de la diversidad sexual y de género en México.

Entre 2021 y 2024 se han registrado 233 asesinatos, 66 en 2023 y 87 en 2022.

El 2024 presenta un aumento del 20% en relación con el año anterior. Sin embargo, esta cifra representa sólo los casos que fueron cubiertos por medios de comunicación, existe una caja negra de casos que no fueron publicados, registrados ni investigados en los medios de comunicación y los sistemas de justicia oficiales. Por lo tanto, se estima que esta cifra podría ascender a más del doble.

Con base en la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país existen 5 millones de habitantes de 15 años y más de edad que se autoidentifican con una orientación sexual e identidad de género LGBTI+ y no binaria. En México, 1 de cada 20 personas mayor de 15 años se autoidentifica como LGBTI+ y no binaria.

Identidad de género y orientación sexual de las víctimas



Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C.

En 2022 el porcentaje de mujeres trans asesinadas fue del 55.2%, en 2023 fue del 65% y en 2024 representa el 68.8%. Del conjunto de casos que se identificó la edad de las víctimas (57 casos), se establecieron los siguientes promedios: el promedio general de edad es de 34.2 años; mientras que, en el caso de las mujeres trans desciende a 32.9 años; y en el caso de los hombres gay el promedio se ubica en 37.1 años.

- La mayoría de los casos donde las personas trans no reciben un trato adecuado o se usan excusas administrativas y jurídicas para detener sus procesos, **comienzan en el Registro Civil.**
- Las formas de discriminación que viven las personas LGBTQ+ al querer acceder a la justicia siguen enraizadas en **estereotipos, prejuicios y actitudes negligentes** por parte del Poder Judicial que requieren atención continua
- Los mismos estereotipos y prejuicios que llevan a discriminar a las personas LGBTQ+ cuando quieren acceder a la justicia fundamentan estas formas de actuar violentas; sin embargo, la **falta de una clasificación jurídica** de por qué la OSIGCS es la característica por la cual se atenta contra estas personas, dificulta que el personal del Poder Judicial en todo el proceso reconozca que esto es una violación a sus derechos humanos, incluyendo el acceso a la justicia.

SEXO

La CIDH lo define como la suma de características biológicas que faculta identificar el espectro de las personas como hombres y mujeres.

No solo hace referencia a la apariencia de los genitales externos, sino que existen múltiples factores (cromosomas, gónadas, genitales).

Sin embargo, esta suposición sobre que el sexo únicamente contempla subdivisiones entre hombres y mujeres **deja fuera la existencia de otras categorías que no encajan dentro de este binarismo.**

Entonces, cobra relevancia el concepto de **sexo asignado al nacer.** Esta expresión está asociada con la determinación del **sexo como una construcción social**; es decir, cuando el sexo es asignado con base en la percepción que terceras personas tienen sobre los genitales externos de alguien al nacer.

En la Declaración de San José de Costa Rica, en el mismo sentido que los **Principios de Yogyakarta** se propone abolir el sexo como categoría legal en los documentos oficiales, tales como actas de nacimiento, pasaportes u otros documentos de identidad; pues la inscripción en los registros nacionales debe relacionarse con la manera en que se identifica una persona, lo que en algunos casos nada tiene que ver con sus características biológicas.

GÉNERO

El género ha sido definido por la Corte IDH como la manera de referirse a las identidades, **funciones y atributos construidos socialmente** alrededor de las mujeres y los hombres; así como el **significado social y cultural que se atribuye a sus diferencias biológicas**.

Es decir, es lo que la sociedad espera de la forma en que hombres y mujeres deben comportarse, verse, dedicarse y relacionarse entre sí a partir de sus diferencias sexuales.

Es necesario subrayar que la comprensión del género ha ampliado sus horizontes a lo largo del tiempo, y ahora sirve para pensar un **sistema de opresión que afecta directamente a otros individuos o grupos, más allá de las mujeres**. Así, el género no solo contiene información sobre las mujeres, sino sobre los hombres, sobre personas de género diverso y sobre las relaciones sociales inter e intragenéricas. Asimismo, la categoría de género permite preguntar cuáles son las construcciones culturales que se han creado desde los espacios de poder, para crear “roles apropiados” para las personas basándose en su género.

El uso de los conceptos **“masculino” y “femenino”** para clasificar de tal o cual forma conductas, objetos, seres, cualidades y relaciones son completamente arbitrarios, es decir, construcciones sociales heredadas.

IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

La Corte IDH, en armonía con los Principios de Yogyakarta definen la **identidad de género** como la vivencia interna tanto individual [colectiva] del género tal como cada persona la siente profundamente. Esta identidad puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer e incluye tanto la vivencia personal del cuerpo como otras expresiones de género.

Los mismos órganos del sistema interamericano, basándose en los Principios de Yogyakarta +10, han señalado que la **expresión de género** se refiere a la presentación de género que hace cada persona a través de su **apariencia física**, incluyendo el vestido, el peinado, accesorios, cosméticos, la forma de hablar, los **patrones de comportamiento**, el/los nombres y pronombres que utiliza, entre otros. De esta manera, la expresión de género puede o no corresponder con su identidad de género.

En la Opinión Consultiva OC-24/17 emitida por la Corte IDH se ha retomado que las personas cisgénero —o cis— son aquellas cuya identidad de género autodeterminada corresponde con las normas socialmente construidas alrededor del sexo que se les asignó al nacer. Por otro lado, las personas trans son aquellas cuya identidad o expresión de género difiere de aquella que se adjudica típicamente al sexo que se les asignó al nacer.

ORIENTACIÓN SEXUAL

Esta ha sido definida por la Corte IDH como la **atracción emocional, afectiva y/o sexual** que puede sentir una persona por otra u otras de su mismo género, de un género distinto al suyo o de más de un género, con las que puede establecer relaciones íntimas y/o sexuales.

Es importante recordar que, al igual que el sexo y el género, **la sexualidad también es una construcción social que nunca permanece estática y varía a lo largo del tiempo, la geografía y las sociedades**. En efecto, la sexualidad es un producto social que abarca los aspectos erótico-amorosos de las vivencias de los seres humanos y, por supuesto, **trasciende a la genitalidad**

ALGUNOS SISTEMAS DE JERARQUIZACIÓN DEL SEXO-GÉNERO

BINARISMO

“Modelo social y culturalmente dominante que considera que el género y el sexo abarcan dos y solo dos categorías rígidas: masculino/hombre y femenino/mujer. Esta conceptualización excluye a todas aquellas personas fuera de dichas categorías, como las personas trans, de género diverso e intersex.”

ANDROCENTRISMO

“Acción de percibir el mundo y lo que sucede en él empleando a un hombre como parámetro o modelo de lo humano”

ALGUNOS SISTEMAS DE JERARQUIZACIÓN DEL SEXO-GÉNERO

CISNORMATIVIDAD

“expectativa de que todas las personas son cissexuales o cisgénero en una concepción binaria, es decir, que todas las personas que fueron asignadas como masculinas al nacer, crecen para ser hombres y todas las personas asignadas como femeninas al nacer, crecen para ser mujeres”.

HETERONORMATIVIDAD

“sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y se prefieren antes que las relaciones del mismo sexo y/o género”.

INTERSECCIONALIDAD

Es un término acuñado por Kimberlé Crenshaw en 1989 que se refiere a la interacción de condiciones de identidad como raza, clase y género en las experiencias de vida, las cuales tienen un impacto particular en el privilegio u opresión que existe para una persona. **La interseccionalidad reconoce que la combinación de dos o más condiciones intrínsecas en una misma persona produce un tipo de discriminación y opresión únicas.** Esto quiere decir que la ausencia de alguna de dichas características modificaría la manera en que esa persona en concreto experimenta la discriminación.

Falta una mirada interseccional que permita estudiar y combatir estereotipos machistas. Esta ausencia de un enfoque diferenciado no permite que se asigne la carga de la prueba a los actos discriminatorios y/o violentos motivados en la OSIGCS.

Al hablar de **personas LGBTI+**, las personas juzgadoras deberán tener presentes dos ejes fundamentales. Por un lado, respetar en todo momento la autodeterminación o autoidentificación de cada persona y, por otro, tomar en cuenta que **no se está ante un grupo homogéneo**, lo que implica atender a las diferencias en las violencias o discriminaciones particulares para cada expresión, identidad, orientación o corporalidad según sea el caso concreto. En atención a lo anterior, las personas juzgadoras deben respetar en todos los casos la elección de la manera de identificarse de cada persona, sin que ello pueda significar alguna restricción del ejercicio de sus derechos.



¿Cuáles son los principales problemas legales que afectan a las personas LGBTIQANB+ en México?

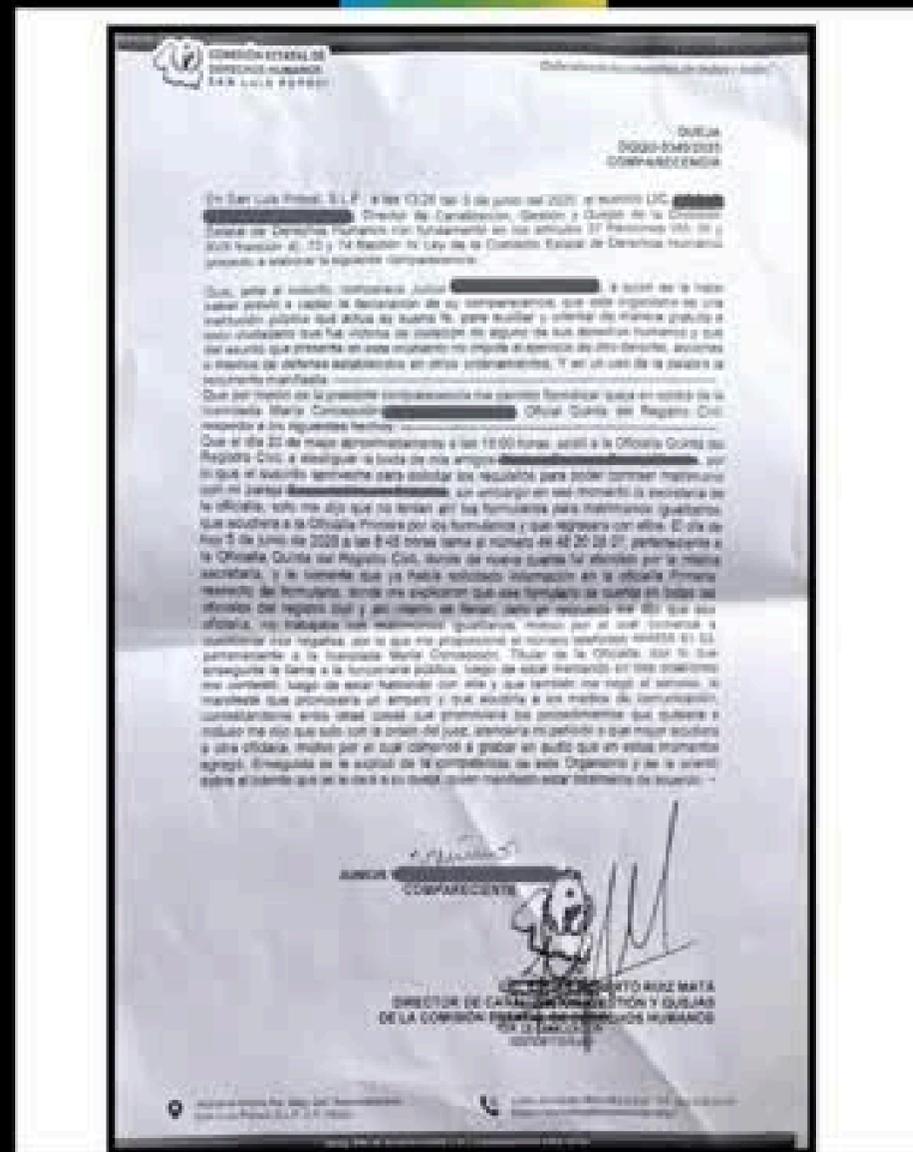
¿Qué barreras enfrentan para acceder a la justicia?



- Ausencia de registros o registros deficientes sobre los hechos discriminatorios y violentos;
- Inatención y tratos inadecuados al momento de denunciar;
- Actitudes de negligencia y prejuicio de las personas operadoras de justicia;
- Temor de ser revictimizadas o ser acreedoras a represalias;
- Riesgo de ser cuestionadas sobre la credibilidad de los hechos denunciados;
- Ausencia de programas especializados en materia de asesoría jurídica;
- Manifiesta presencia de estereotipos, deficiencias y falta de enfoque diferenciado en las investigaciones sobre los crímenes basados en prejuicio;
- Actitudes discriminatorias de las personas impartidoras de justicia
- Detenciones arbitrarias, tortura y otros tratos crueles, degradantes e inhumanos por parte de agentes del Estado;
- Amenazas de policías y personas juezas, así como impunidad en torno a los ataques a la vida e integridad física de las personas LGBTQ+

Ejercicio colectivo

¿Cuáles son los derechos vulnerados en estos dos casos presentados?



**EN LA OFICIALÍA 5ª
DEL REGISTRO CIVIL**





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Registro del Estado Civil



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI Y COMO OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTE LUGAR
CERTIFICO: SER CIERTO QUE EN EL CUADERNO DE MATRIMONIOS CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2022 DEL
REGISTRO CIVIL QUE ES A MI CARGO EN LA FOJA SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 00048 LEVANTADA
POR EL C. LIC. TAYDE ARMANDINA ESQUIVEL RENTERIA. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS

ACTA CERTIFICADA DE MATRIMONIO
DATOS DE LOS CONTRAYENTES

FECHA DE REGISTRO : 25 DE ABRIL DE 2022 REGIMEN AL QUE ESTA SUJETO : SEPARACION DE BIENES

EL CONTRAYENTE:

NOMBRE : _____ EDAD : 28 AÑOS
NACIONALIDAD : _____ CRIP : -----
LUGAR DE NACIMIENTO : , .

LA CONTRAYENTE:

NOMBRE : _____ EDAD : 31 AÑOS
NACIONALIDAD : _____ CRIP : -----
LUGAR DE NACIMIENTO : , .

DATOS DE LOS PADRES DEL CONTRAYENTE

NOMBRE DEL PADRE: _____ NACIONALIDAD : ARGENTINA
NOMBRE DE LA MADRE: _____ NACIONALIDAD : ARGENTINA

DATOS DE LOS PADRES DE LA CONTRAYENTE

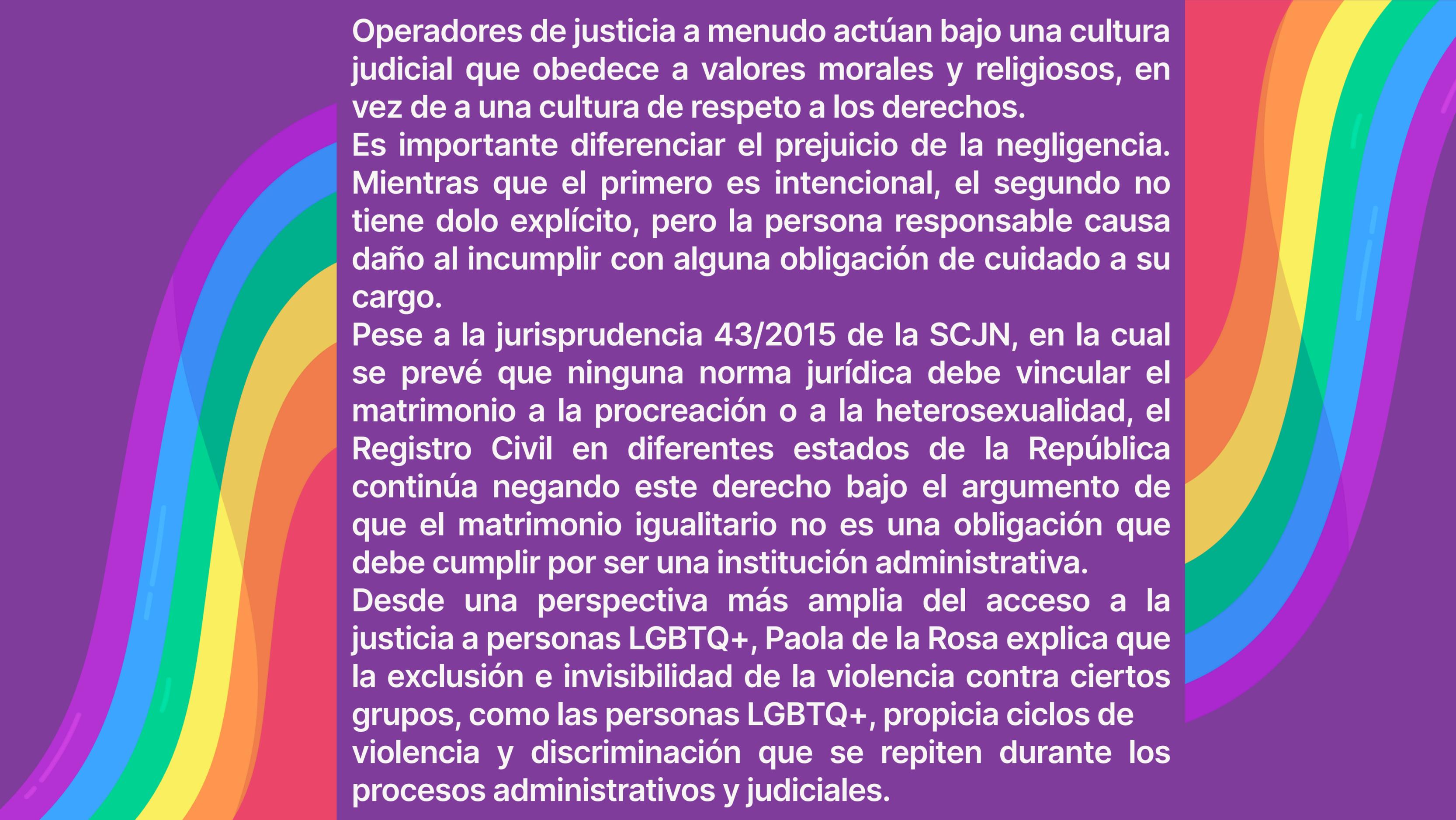
NOMBRE DEL PADRE: _____ NACIONALIDAD : ARGENTINA
NOMBRE DE LA MADRE: _____ NACIONALIDAD : ARGENTINA

PERSONA(S) QUE OTORGA(N) SU CONSENTIMIENTO :

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 466,467 Y 476 DEL CODIGO
FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI
A LOS 25 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022

EL C. OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DOY FE



A decorative graphic consisting of several overlapping, curved bands of color in a rainbow spectrum (red, orange, yellow, green, blue, purple) that frame the central text area.

Operadores de justicia a menudo actúan bajo una cultura judicial que obedece a valores morales y religiosos, en vez de a una cultura de respeto a los derechos.

Es importante diferenciar el prejuicio de la negligencia. Mientras que el primero es intencional, el segundo no tiene dolo explícito, pero la persona responsable causa daño al incumplir con alguna obligación de cuidado a su cargo.

Pese a la jurisprudencia 43/2015 de la SCJN, en la cual se prevé que ninguna norma jurídica debe vincular el matrimonio a la procreación o a la heterosexualidad, el Registro Civil en diferentes estados de la República continúa negando este derecho bajo el argumento de que el matrimonio igualitario no es una obligación que debe cumplir por ser una institución administrativa.

Desde una perspectiva más amplia del acceso a la justicia a personas LGBTQ+, Paola de la Rosa explica que la exclusión e invisibilidad de la violencia contra ciertos grupos, como las personas LGBTQ+, propicia ciclos de violencia y discriminación que se repiten durante los procesos administrativos y judiciales.

DIGNIDAD

Las personas juzgadoras deben tener en cuenta que, de manera recurrente, **el reconocimiento de derechos de personas LGBTI+ ha tenido como base el principio pro persona y la interpretación evolutiva de la Constitución y los tratados internacionales.** Ese avance interpretativo exige que las autoridades respeten sin reservas aquellos derechos que, aun cuando no estén expresamente establecidos en el texto normativo, han sido conferidos a personas LGBTI+ por los tribunales y organismos autorizados para ello.



En el Amparo en Revisión 581/2012, la SCJN estableció que la exclusión del matrimonio a las parejas con orientaciones sexuales no normativas perpetúa la noción de que son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas.



la SCJN ha señalado que, con base en la dignidad humana, todas las personas pueden elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida —sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir sus metas u objetivos



en el Amparo en Revisión 710/2016, la SCJN determinó que el acceso a la seguridad social busca fortalecer el derecho a la dignidad humana y debe garantizarse sin discriminación jurídica o de hecho.

Igualdad y no discriminación

La SCJN ha determinado que el principio de igualdad y no discriminación **opera de manera transversal en todo el sistema jurídico** e impone diversos deberes a las autoridades del Estado. El principio de no discriminación **es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos**. Lo anterior permite observar que el principio de igualdad se encuentra estrechamente vinculado con la no discriminación —**como dos caras de una misma moneda**—. Pues al existir una obligación de otorgar el mismo trato, tanto formal como material o sustantivo, se prohíbe la discriminación, exclusión o preferencia de una persona sobre otra, con base en elementos subjetivos de manera discrecional e injustificada

Igualdad sustantiva

Tiene como objeto remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupos sociales

Igualdad formal

Refiere a una protección contra distinciones o tratos arbitrarios. Se integra, a su vez, por la igualdad ante la ley y la igualdad en la norma jurídica. La primera obliga a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en la misma situación. La segunda va dirigida a la autoridad legislativa y consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional.

Libre desarrollo de la personalidad

La SCJN ha determinado que el libre desarrollo de la personalidad se desprende del respeto al pluralismo, y se encuentra reflejado en el marco de protección constitucional que permite la coexistencia de las formas más diversas de vida. La Corte IDH ha señalado que, de conformidad con el principio de libre desarrollo de la personalidad o de autonomía personal, cada persona es libre y autónoma de seguir un modelo de vida de acuerdo con sus valores, creencias, convicciones e intereses.

La SCJN ha señalado que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, así como en qué momento de su vida, o bien, decidir no tenerlos; de elegir su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, y la libre opción sexual, pues todos estos aspectos son parte de la decisión autónoma que toman las personas del modo en que desean proyectarse y vivir su vida.

Derecho a la identidad sexual y de género

La Corte IDH lo ha definido como el **conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad** y que, en tal sentido, comprende varios derechos según la persona de la que se trate y las circunstancias del caso

Si bien la Convención Americana de DDHH (CADH) no hace referencia expresa al derecho a la identidad, lo cierto es que sí incluye otros derechos que lo componen, como el **nombre, la personalidad jurídica, la propia imagen, la nacionalidad, la filiación, la vida privada, la autonomía de la persona y la igualdad, entre otros**. Sin embargo, el derecho a la identidad es autónomo y, por tanto, no puede reducirse, confundirse, ni estar subordinado a uno u otro de los derechos que incluye, ni a la sumatoria de los mismos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4. “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

El Comité Jurídico Interamericano ha señalado que **el derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la propia dignidad humana**.

Vida privada y familiar

Este ha sido vinculado también con el libre desarrollo de la personalidad, con el derecho a la identidad y, por supuesto, con la dignidad de las personas.

Se ha determinado que el derecho a la vida privada **no se limita solo al derecho a la privacidad, sino que abarca diversos factores asociados con la dignidad de la persona; incluyendo la capacidad para desarrollar su propia personalidad, aspiraciones, determinar su identidad y definir sus relaciones personales.**

El artículo 11 de la CADH prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, en la de su familia, su domicilio y correspondencia. Dicha lógica dicta que la vida privada **es un concepto amplio que comprende, entre otros ámbitos, la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos.**

Esto ha llevado a transformar la concepción de la familia y del matrimonio, además de desvincularles de la función reproductiva, lo que permite dar cuenta de que no solo las parejas heterosexuales con la finalidad de reproducirse pueden conformar familias ni matrimonios



MELISSA AYALA DERECHO CONSTITUCIONAL

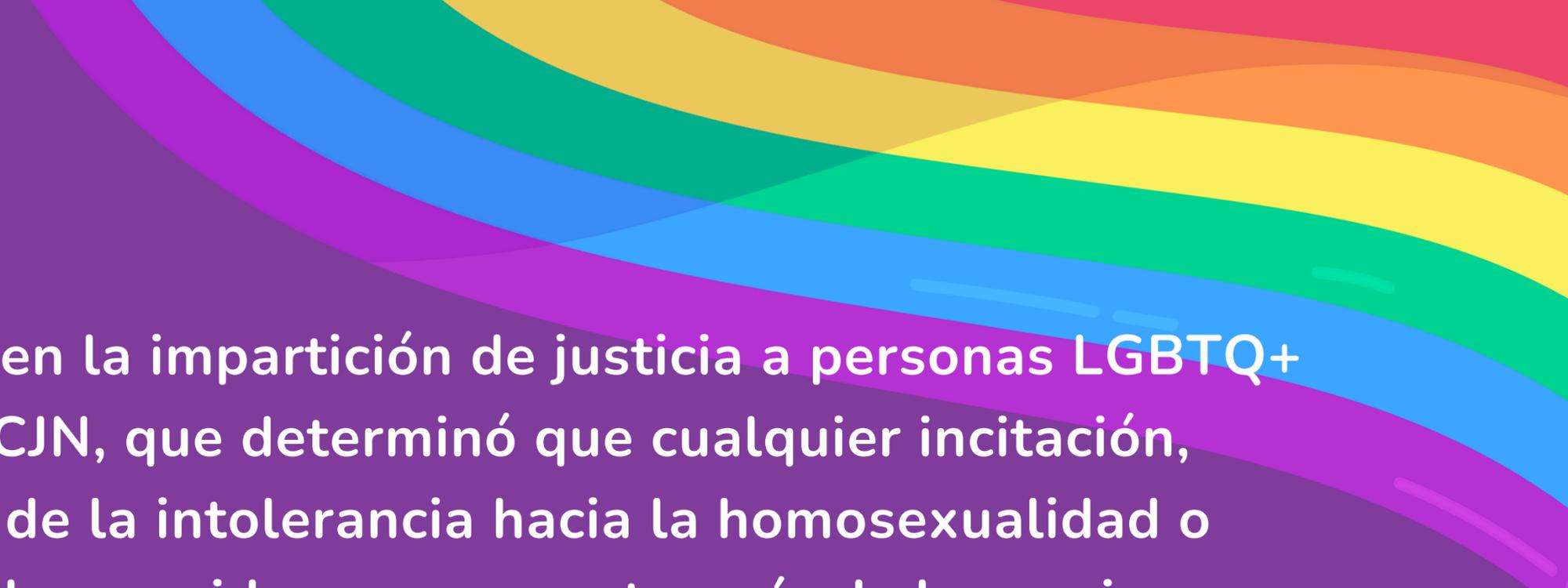
Te escuchamos

GF Consejo de la Judicatura Federal

Las opiniones expresadas son responsabilidad de quien las emite.

Limitaciones normativas impuestas por el federalismo mexicano

Según Jairo López, hay un reconocimiento diferenciado de los derechos LGBTQ+ en los estados, por lo que las mediciones y clasificaciones internacionales invisibilizan las brechas en formalización de derechos dentro del país (López, 2017: 70). Las competencias otorgadas desde la Constitución Federal a los congresos locales para legislar en todas las materias no entendidas como reservadas para la federación permiten que resistencias conservadoras locales que se oponen al avance normativo se fortalezcan, aprendan y adecúen sus repertorios de acción (López, 2017: 78; 2021: 101-102).

A vibrant rainbow graphic with curved bands of purple, blue, green, yellow, orange, and red, positioned in the upper right corner of the slide.

En México, la discriminación en la impartición de justicia a personas LGBTQ+ ya fue discutida por la SCJN, que determinó que cualquier incitación, promoción o justificación de la intolerancia hacia la homosexualidad o identidad de género debe considerarse una categoría de lenguaje discriminatorio y, en ocasiones, de discurso de odio (Amparo Directo en Revisión 2806/2012, 2013: 47).

Específicamente, el amparo que resolvió la SCJN revocó lo que un Tribunal Colegiado en Puebla había determinado, pues argumentaban que el discurso homofóbico de un periódico era protegido como libertad de expresión. La impartición de justicia debe ser libre de discriminación, pues obstaculiza que en la práctica se materialice la idea de que los derechos humanos son inherentes a todo mundo, sin distinción alguna.

A decorative graphic in the bottom left corner consisting of several overlapping, rounded purple shapes resembling a cloud or a cluster of stones.

La mayoría de las problemáticas reportadas se concentraron en materia administrativa, como por ejemplo:

- La necesidad de solicitar amparos para revertir resoluciones que atentan contra los derechos de las personas LGBTQ+ en general;
- Solicitudes de matrimonio igualitario, actas de cambio de género o cambios de género, o alguna otra documentación negadas ante el Registro Civil, a menos que haya una resolución judicial
- Solicitudes de adopción y de registro de infancias mediante gestación por sustitución entre parejas homosexuales negadas ante el Registro Civil;
- La necesidad de que protocolos federales permeen en la creación y homologación de protocolos estatales de impartición de justicia a personas LGBTQ+.

Recomendaciones

- No asumir en ningún momento la identidad de género de las personas.
- Preguntar cuáles son los nombres y pronombres —él, ella, elle— que la persona utiliza.
- Respetar tanto en el lenguaje verbal como en el escrito la identidad de género de las personas.
- En caso de que la identidad de género aún no coincida con sus documentos registrales o su OSIEG previa sea relevante para la resolución del caso, se puede hacer una nota marginal al inicio del asunto.
- No exponer su nombre registral o “nombre muerto”, ni siquiera a través de las formulaciones “y/o”, “alias” o el uso de barras (/).

Recomendaciones

Atender el contexto cuando se está ante integrantes de grupos que han sido históricamente excluidos, ya que la discriminación estructural de la que son víctimas en su cotidianidad suele volverse imperceptible para las demás personas. Ahora bien, para poder determinar si existen situaciones de poder, contextos de desigualdad estructural o de violencia que impliquen un desequilibrio entre las partes, es necesario que las personas juzgadoras analicen dos supuestos:

- Si en la controversia están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas, en virtud de categorías protegidas por el artículo 1º constitucional.
- Si la persona presenta características que la exponen a una situación agravada de discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad.

El contexto se deber analizar en dos niveles, objetivo y subjetivo.

- Objetivo hace referencia al escenario generalizado que enfrentan ciertos grupos sociales (estadísticas nacionales e internacionales).
- Subjetivo se refiere a la relación o situación concreta que coloca a las personas involucradas en el caso concreto en una posición de vulnerabilidad (autopercepción, intersecciones, tipos de violencias).

Recomendaciones

- Uno de los mayores riesgos frente a los estereotipos es que algunas veces están tan arraigados que no se identifican fácilmente o, si se detectan, no se busca su eliminación, sino que se justifica su uso.
- Los estereotipos o prejuicios por OSIEGs también pueden tener como consecuencia restarle valor a hechos o pruebas que no sean relevantes, lo que puede afectar en la decisión que se tome.
- Las OSIEGs de padres, madres o personas cuidadoras no puede ser argumento para limitar o negar derechos a infancias y adolescencias que formen parte de sus familias.
- La convivencia de infancias y adolescencias con parentalidades con OSIEGs no normativas no afecta, por sí misma, su desarrollo emocional ni psicológico, por lo que no puede hacerse valer como una razón para restringir su guarda o custodia.

Recomendaciones

Existen múltiples estrategias para modificar las referencias que pudieran resultar sexistas, estereotípicas y discriminatorias en beneficio del **lenguaje incluyente**. En casos que involucren personas LGBTI+ también resultan de utilidad algunas de las herramientas de la lengua que evitan el masculino genérico, tales como las siguientes:

i. Utilizar sustantivos comunes o epicenos.

▣▶ Ejemplo: sustituir “los ciudadanos” por “la ciudadanía” o “los niños” por “la infancia o la niñez”.

ii. Utilizar sinónimos sin carga de género.

▣▶ Ejemplo: sustituir “los legisladores” por “personas integrantes del Poder Legislativo” o “los directores generales” por “personal directivo”

iii. Agregar la palabra “persona” o “parte”.

▣▶ Ejemplo: sustituir “el juzgador” por “personas juzgadoras” o “el quejoso” por “la parte quejosa”.

Recomendaciones

iv. Utilizar pronombres —posesivos, reflejos relativos, personales e indefinidos—, infinitivos y gerundios.

▣ Ejemplos: sustituir “los que son vulnerados en sus derechos” por “a quienes se les vulneran sus derechos”; “aquellos que violen la ley” por “cualquiera que viole la ley”; “los representantes legales deben presentar su cédula profesional” por “cada representante legal debe presentar su cédula profesional”; “cuando los hombres salen a votar, se protege la democracia” por “salir a votar protege la democracia” o “saliendo a votar, se protege la democracia”.

v. Omitir el masculino genérico. Algunas veces se puede omitir el sujeto gramatical o el artículo de la oración sin que esta pierda coherencia.

▣ Ejemplo: sustituir “la norma referida otorga a los destinatarios la posibilidad de impugnar los actos de aplicación que vulneren sus derechos humanos” por “la norma referida otorga la posibilidad de impugnar los actos de aplicación que vulneren derechos humanos” o “los ministros de la SCJN han determinado” por “la SCJN ha determinado”.

Recomendaciones

Ahora bien, en el lenguaje dirigido a personas con OSIEGCS no normativas se vuelve particularmente relevante el uso del lenguaje no sexista o neutro, ya sea incluyente o para dirigirse específicamente a personas no binarias.

El lenguaje neutro puede implicar dos usos principales:

i. Utilizarlo de manera incluyente para referirse a todas las personas presentes, con independencia de si aquellas a quienes se dirija la comunicación se identifiquen como binarias o no binarias.

Ejemplo: para referirse a quejosas y quejosos, se puede utilizar el término en plural “quejoses” sustituyendo la “a” y la “o” que son letras binarias indicativas de femenino y masculino.

ii. Utilizarlo específicamente para referirse a personas que no se identifican con el lenguaje binario.

Ejemplo: que quien acude al amparo sea “Mel”, que se identifica como no binarie y su pronombre elegido es “elle”.

En ese caso, lo más adecuado para la protección del derecho a la igualdad y no discriminación es que las personas juzgadoras que resuelvan su caso utilicen el término en singular “le quejose”.

Recomendaciones

Por último, cabe mencionar que existen otras formas para nombrar fuera de lo binario; esto, mediante el uso de la “x”, la arroba (@), el asterisco (*), entre otras. Estas formas tienen el propósito de sustituir las letras binarias en sustantivos, adjetivos o pronombres. Sin embargo, su utilización conlleva algunas dificultades; como puede ser la traducción al lenguaje oral, pues no hay una forma específica de pronunciación o en la escritura, donde podrían generar que el texto pierda coherencia al ser leído por tecnologías de asistencia para personas con discapacidad, como softwares de lectura de texto y pantalla

**MUCHAS
GRACIAS**

Por la escucha
atenta y la
participación

Mtro. Federico Pastor Molinari
federico.pm17@gmail.com